



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 26 b) del programa

Desarrollo social: desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia

Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y Turquía: proyecto de resolución

La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha

La Asamblea General,

Recordando los marcos operacionales anteriores, como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad¹, aprobado el 3 de diciembre de 1982, y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad², aprobadas el 20 de diciembre de 1993, en que se reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo en todos sus aspectos,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, convención histórica en la que se afirman los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y reconociendo que es un instrumento tanto de derechos humanos como de desarrollo, y tomando nota

¹ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

² Resolución 48/96, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.



del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en que se reconoció la responsabilidad colectiva de los gobiernos de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a nivel mundial y, en este sentido, destacando el deber de los Estados Miembros de lograr la plena aplicación y la puesta en práctica del marco normativo internacional sobre las personas con discapacidad y el desarrollo, incluso alentando la ratificación y la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando además el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁶, y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea sobre el VIH/SIDA, celebrada en 2011, que lleva por título “Declaración política sobre el VIH y el SIDA: intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA”⁷, que contienen referencias a los derechos, la participación, el bienestar y las perspectivas de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo,

Reconociendo que las personas con discapacidad representan aproximadamente el 15% de la población mundial, o 1.000 millones de personas, de las cuales un 80% vive en los países en desarrollo, y reconociendo también el valor de su contribución al bienestar general, al progreso y a la diversidad de la sociedad,

Gravemente preocupada porque las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas y las personas de edad, siguen siendo objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y son aún en gran medida invisibles en los procesos de cumplimiento, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y observando que, si bien los gobiernos, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas han logrado avances en la incorporación de la discapacidad, en particular los derechos de las personas con discapacidad, como un elemento integral de la agenda para el desarrollo, aún subsisten problemas graves,

Subrayando la necesidad de que todas las partes interesadas adopten medidas urgentes con miras a adoptar y aplicar estrategias e iniciativas nacionales de desarrollo de mayor alcance que tengan en cuenta a las personas con discapacidad e incluyan medidas dirigidas específicamente a ellas, aprovechando el respaldo cada vez mayor de la cooperación y el apoyo internacionales,

⁴ *Ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Resolución 65/277, anexo.

Destacando la necesidad de emprender iniciativas de desarrollo de la capacidad dirigidas a empoderar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan para garantizar la igualdad de acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente en pie de igualdad y sin discriminación a las personas con discapacidad, incluso mediante la promoción del acceso a sistemas de enseñanza inclusivos, el desarrollo de las aptitudes, oportunidades de voluntariado, y formación profesional y empresarial a fin de que esas personas puedan lograr y mantener la máxima independencia,

Preocupada por el hecho de que las personas con discapacidad se ven afectadas de manera desproporcionada en casos de desastre y situaciones de emergencia y de conflicto, así como por la pobreza,

Preocupada también porque la continua falta de datos estadísticos e información fiables sobre la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, regional y mundial contribuye a su exclusión de las estadísticas oficiales y es un obstáculo para lograr una planificación y una ejecución de los planes de desarrollo que tengan en cuenta a dichas personas,

Destacando la importancia de reunir y analizar datos fiables sobre las personas con discapacidad, siguiendo las directrices existentes sobre estadísticas de discapacidad⁸, alentando las iniciativas en curso dirigidas a mejorar la reunión de datos con el fin de desglosar los datos relativos a las personas con discapacidad, y subrayando la necesidad de disponer de datos comparables a nivel internacional para evaluar los progresos en materia de políticas de desarrollo que tengan en cuenta a esas personas,

1. *Reafirma* el documento final⁹ de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 23 de septiembre de 2013 con el tema general “El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año”, y reafirma los compromisos que contiene;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General titulado “La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año”¹⁰ y de las recomendaciones que contiene;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”¹¹, en que se recomienda que se considere la discapacidad como una cuestión

⁸ Por ejemplo, las *Directrices y Principios para la Elaboración de Estadísticas de Discapacidad* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XVII.15) y los *Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.07.XVII.8), y sus actualizaciones.

⁹ Resolución 68/3.

¹⁰ A/69/187.

¹¹ A/68/202 y Corr.1.

intersectorial en el conjunto de objetivos y metas de la agenda para el desarrollo después de 2015;

4. *Recuerda* la resolución 68/309, de 10 de septiembre de 2014, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y decidió que la propuesta del Grupo de Trabajo que figuraba en dicho informe sería la base principal para integrar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, sin dejar de reconocer que en el proceso de negociación intergubernamental, durante su sexagésimo noveno período de sesiones, se considerarían también otras aportaciones, y reconoce que en el informe del Grupo de Trabajo se incorpora la perspectiva de la discapacidad;

5. *Reconoce* la constante necesidad de que, en relación con la agenda para el desarrollo después de 2015, se tenga debidamente en cuenta la cuestión de los derechos de las personas con discapacidad;

6. *Expresa reconocimiento* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que han presentado información sobre el progreso en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las prioridades concretas para la adopción de medidas, así como datos y análisis sobre las personas con discapacidad, e insta a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que presenten la información solicitada;

7. *Invita* a la Presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad del Consejo de Derechos Humanos a que entablen un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y a que participen en este, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

8. *Acoge con beneplácito* la resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de junio de 2014¹², en la que el Consejo estableció el mandato del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, que incluía formular recomendaciones concretas sobre la forma de promover y proteger mejor los derechos de las personas con discapacidad, en particular la forma de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en favor de las personas con discapacidad, la forma de promover un desarrollo que incluya a las personas con discapacidad y les sea accesible, y la forma de promover su función como agentes y beneficiarios del desarrollo;

9. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de integración regional y las instituciones financieras a que hagan un esfuerzo concertado para incluir a las personas con discapacidad y para integrar los principios de accesibilidad e inclusión en los procesos de seguimiento y evaluación de los objetivos de desarrollo;

¹² *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc. A.*

10. *Alienta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas a que sigan mejorando la coordinación entre los procesos e instrumentos internacionales existentes a fin de promover una agenda mundial para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad;

11. *Pone de relieve* la importancia de incorporar la perspectiva de las personas con discapacidad en la reducción del riesgo de desastres, y reconoce la necesidad de una contribución y una participación inclusivas de esas personas en la preparación para casos de desastre, la respuesta de emergencia, la recuperación y la transición del socorro al desarrollo, así como en la aplicación de políticas y programas que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y que sean accesibles a ellas;

12. *Alienta* la movilización de recursos de manera sostenible para incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en el desarrollo a todos los niveles y, a este respecto, subraya la necesidad de promover y fortalecer la cooperación internacional, incluida la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular, en apoyo de los esfuerzos nacionales, incluso, cuando corresponda, mediante el establecimiento de mecanismos nacionales, en particular en los países en desarrollo;

13. *Acoge con beneplácito* las contribuciones efectuadas al fondo fiduciario de la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que presten apoyo a sus objetivos, en particular mediante contribuciones voluntarias;

14. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que facilite asistencia técnica, dentro de los límites de los recursos existentes, en particular la prestación de asistencia para el desarrollo de la capacidad y para la reunión y compilación de datos y estadísticas nacionales y regionales sobre las personas con discapacidad, en particular a los países en desarrollo, y, a este respecto, solicita al Secretario General que, de conformidad con las directrices existentes en materia de estadísticas de discapacidad, analice, publique y difunda datos y estadísticas sobre discapacidad en futuros informes periódicos, según corresponda, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad;

15. *Celebra* la apertura del Centro de Accesibilidad en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y solicita al Secretario General que siga adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de instalaciones y servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, en particular cuando se emprendan obras de renovación, incluidos arreglos provisionales;

16. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones y los mecanismos de las Naciones Unidas, incluida la recién nombrada Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, y las comisiones regionales a que hagan lo posible por colaborar con las personas con discapacidad y asegurar la accesibilidad para ellas y su participación e inclusión plenas y efectivas, en cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad y, según proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, en

los procesos de desarrollo y la adopción de decisiones a nivel local, nacional, regional e internacional;

17. *Alienta también* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que adopten una estrategia sobre discapacidad que se pueda llevar a la práctica, inclusive mediante metas e indicadores adecuadas y susceptibles de medición, y que asigne responsabilidad a una gama amplia de interesados, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, e incorpore sus opiniones;

18. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Comisión de Estadística, en consulta con la recién nombrada Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, dentro del ámbito de su mandato, que, dentro de los límites de los recursos existentes, actualice las metodologías de reunión y análisis de datos sobre las personas con discapacidad en vigor a fin de obtener datos comparables a nivel internacional acerca de la situación de las personas con discapacidad, y que incluya habitualmente datos sobre discapacidad o hechos cualitativos pertinentes, según corresponda, en las publicaciones de las Naciones Unidas en el ámbito del desarrollo económico y social;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para acelerar la incorporación de los datos sobre discapacidad en las estadísticas oficiales;

20. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea organice una mesa redonda con el fin de hacer un seguimiento de la situación de la realización de los objetivos de desarrollo para las personas con discapacidad y el progreso efectuado al respecto, en relación con el seguimiento del resultado de la reunión de alto nivel sobre la discapacidad y el desarrollo y con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

21. *Solicita* al Secretario General que, en coordinación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas:

a) En su septuagésimo primer período de sesiones presente información sobre la aplicación de la presente resolución y del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: el camino a seguir: una agenda para el desarrollo para 2015 y después que tenga en cuenta a las personas con discapacidad, y haga las recomendaciones pertinentes para seguir fortaleciendo la aplicación;

b) Recopile y analice políticas, programas y mejores prácticas nacionales y las estadísticas disponibles sobre las personas con discapacidad, que reflejen los avances realizados para abordar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con miras a su presentación en un informe principal a la Asamblea General en 2018.